

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Colegios médicos y farmacéuticos, creados por Real orden de 12 de Abril de 1898, vienen sometidos desde su origen á dificultades de constitución por antagonismos entre los Profesores, lo cual es causa de que no acaben de organizarse, ni cumplan, por consiguiente, los importantes fines y servicios públicos que están llamados á desempeñar.

La constitución bien reglamentada de estos organismos es á todas luces necesaria para servir á las muchas y graves exigencias que la sociedad y los Gobiernos hoy tienen en el ramo de la salud pública, el cual aparece cada día más importante y complicado, por lo mismo que la higiene pública adelanta incesantemente, presentando nuevas relaciones con intereses de la vida social, y preciosas conquistas en beneficio, no solamente de la vida humana, sino también de la riqueza pública, en sus conexiones con la salubridad.

Si la organización de las clases sociales todas para cumplir fines altruistas y progresivos es un bien, debe serlo igualmente la de las clases médicas, las cuales ofrecen además la ventaja de que viven dispersadas por todas las ciudades y aldeas del Reino, y pueden atender á grandes empresas de cultura y de policía sanitaria, que así requieren unidad y rapidez de acción en momentos extraordinarios de peligro y de alarma para el país, como demandan perseverancia en el estudio, abnegación y patriotismo en las infinitas necesidades de la vida ordinaria.

Por estas poderosas razones, y por la de que los Colegios médicos y farmacéuticos ya creados representan intereses cuantiosos y fuerzas aprovechables, que merecen respeto y protección, no procede in-

tentar nada contra su existencia, y antes bien deber es del Gobierno buscar términos de concordia y de compañerismo para que por su medio los Profesores todos cooperen gustosos al mejoramiento de las respectivas profesiones y de los intereses sociales á ellas correspondientes.

Por este motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se nombra una Comisión mixta compuesta de seis Profesores de Medicina, tres de Farmacia y tres de Veterinaria, presidida por el Director general de Sanidad, para que revisen los estatutos actuales de la colegiación obligatoria y propongan las reformas que juzguen más convenientes, con el fin de que desaparezca cuanto se considere vejatorio á la independencia de los Profesores ó incompatible con su libertad, y se estudien términos de concordia para que todos cooperen á la obra patriótica y profesional que estos Colegios están llamados á desempeñar.

2.º La Comisión redactará además unos estatutos, para que la clase veterinaria, de acuerdo con el deseo de su gran mayoría, pueda organizarse similarmente á las médicas y farmacéuticas, contribuyendo de este modo á la constitución de un ejército de la salud, que cuidará de mejorar por todas partes los intereses sanitarios y los de la riqueza pública con ellos relacionada.

3.º La Comisión presentará su trabajo en un plazo que no excederá de dos meses, después de publicada esta Real orden en la «Gaceta».

Para los efectos arriba citados se nombra á los Profesores de Medicina D. Juan M. Mariani, D. Mariano Herrera, D. Juan Azúa, D. Florencio Castro, D. Francisco Caballero y D. Rafael Ulecia; á los de Farmacia D. Francisco Garrido Mena, D. Francisco Marín y Sancho y D. Alfonso Medina; y á los de Veterinaria D. Simón Sánchez, D. Eusebio Molina y D. Dalmacio García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.—S. Moref.—Señor Director general de Sanidad.

«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Latin, do-

tada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.920.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Existiendo por distintas causas catorce vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Totana, acordado en uso de las facultades que me están conferidas, convocar á elección con objeto de cubrir las, para el Domingo día 2 del próximo Noviembre, en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el Domingo anterior día 26 del actual, á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrando el escrutinio general el 6 de Noviembre como Jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electo-

ral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en aquéllas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todas las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observación de las mismas.

Murcia 16 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 1.885.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.059.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Piñerero, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Antónica, de mineral de plomo, sita en término de Caravaca y en el paraje nombrado Cabecico del Gingarral, partido del Gingarral; lindando L. tierras de D.ª Josefa Perera y Sevilla, D.ª Cuevas Perñías y D. Ricardo Torrecillas y Toledo; M. carretera de Murcia; P. D. Rosendo Teruel Martínez, y N. D.ª Bruna Jiménez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casa del mencionado D. Rosendo Teruel, situada en dicho Cabecico del Gingarral; desde la cual se medirán á N. 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1902.—Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.875.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
14.567	La Encontrada.	Moratalla.	Hierro.	15	150.000	Pedro Buitrago y Juliá.	Hellín.	»
14.681	En Guardia.	Cartagena.	Id.	12	120.000	José Prefasi Gómez.	La Unión.	»
14.737	El Siglo XX.	Id.	Id.	84	840.000	Casimiro Muñoz Gallego.	Cartagena.	»
15.813	San José.	Lorca.	Id.	22	220.000	Juan Ruiz de Egea.	Murcia.	»
15.815	Virgen de los Dolores.	Mula.	Id.	12	120.000	Juan Narvaez de Aranda y Figueredo.	Mula.	»
15.114	La Buena Sombra.	Alhama.	Id.	12	120.000	Francisco Ortiz y García.	Madrid.	»
15.518	La Dolorosa.	Id.	Id.	12	120.000	Antonio Ortiz Serrano.	Murcia.	»
14.425	Previsión.	Mazarrón.	Id.	4	40.000	Alejo Pontones y Atienzar.	Id.	»
14.909	Una Sorpresa.	Id.	Id.	15	150.000	Francisco Martínez Orozco.	Id.	»
15.204	Dicho y Hecho.	Id.	Id.	30	300.000	Sociedad Espartana.	Cartagena.	»
15.519	Don Antonio (demasia).	Id.	Id.	»	54.837'82	José Lorca Torrijos.	Murcia.	»
15.725	Paca.	Id.	Id.	12	120.000	Juan José Ródenas Pérez.	Id.	»
14.805	San Antonio.	Id.	Id.	14	140.000	Manuel Mora Miñano.	Id.	»
14.855	San Manuel.	Id.	Id.	9	90.000	El mismo.	Id.	»
14.229	San Gabriel.	Id.	Id.	4	40.000	Rosa Diez Pujante.	Calasparra.	»
14.262	Los Locos.	Cehegin.	Id.	10	100.000	La misma.	Id.	»
13.701	Los Chalaos (demasia).	Id.	Id.	»	53.587'63	Ambrosio Sevilla Mañresa.	Cartagena.	»
15.270	Rafael (id.)	Cartagena.	Id.	»	12.600	Angel Bruna Egea.	Id.	Vicente Daviu.
15.498	Manuela y Ana.	Lorca.	Id.	12	120.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	Luis Brugarolas.
14.750	San Pedro.	Aguilas.	Id.	8	80.000	Juan Antonio Alajarín Cánovas.	Cartagena.	Pablo Nogués.
15.208	Consuelo.	Cieza.	Id.	12	120.000	Herederos de D. Anselmo Plazas.	Id.	Id.
15.736	Santa Eulalia.	Cartagena.	Id.	11	110.000	Antonio Nieto Sánchez.	Madrid.	Id.
15.828	Los Tres Amigos.	Murcia.	Id.	12	120.000	Gines Carlos Martínez.	Totana.	Id.
15.631	La Aparecida.	Totana.	Id.	12	120.000	Francisco Romera Pérez.	Mazarrón.	Id.
15.830	Abundancia.	Mazarrón.	Id.	6	60.000	Juan Romera Hernández.	Id.	Id.
15.396	Siglo Nuevo.	Id.	Id.	46	460.000	Camilo de Aguirre y Alday.	Cartagena.	Id.
15.456	Antonia.	Lorca.	Id.	24	240.000	Sebastián Garriguez Navarro.	Totana.	Id.
14.437	Previsora.	Id.	Id.	5	50.000	Tristán Alvarez de Toledo.	Madrid.	Id.
14.674	David.	Alhama.	Id.	8	80.000	El mismo.	Id.	Id.
14.163	Cervera (demasia).	Mazarrón.	Id.	»	24.945	Ramón Izquierdo y Sánchez.	Mazarrón.	Anselmo Bañón.
14.168	Paciencia (id.)	Id.	Id.	»	19.121'93	Sociedad Paciencia.	Lorca.	Id.
14.845	Los Seis Hermanos (id.)	Id.	Id.	»	28.273'84	Antonio Gabarrón Jiménez.	Aguilas.	Id.
15.584	San Zoilo.	Totana.	Id.	44	440.000	Diego Tudela Fernández.	Totana.	Id.
15.744	La Esperanza.	Alledo.	Id.	12	120.000	Pascual Pascual Marin.	Id.	Id.
15.685	El Maestro Pepe.	Cartagena.	Id.	37	370.000	Carlos Lanzaote y Murcia.	Cartagena.	Id.
14.353	2.º San Felipe de Jativa.	Lorca.	Id.	12	120.000	Juan Jorquera Martínez.	Id.	Id.
15.751	La Ordiga.	Id.	Id.	6	60.000	José Ceardá Pérez.	Cuevas.	Id.
15.645	Euricio.	Id.	Id.	12	120.000	Pío Wandosell y Gil.	Cartagena.	Id.
15.804	Circe.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
15.798	María Rosa.	Id.	Id.	12	120.000	Cipriano Penchenat y Despein.	Garrucha.	Id.
15.799	Julio y Luisa.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
15.802	Providencia.	Id.	Id.	32	320.000	Teodoro Eichmann Paltzow.	Cartagena.	Id.

Quinta sección.

Número 1.918.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público en orden circular de fecha 10 del actual, comunica a esta Tesorería la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último, elevaron a este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplie, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868:

Considerando que si bien el artículo 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo, quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, careciéndose por tanto de tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario:

Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pro de que se amplie el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que esta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzosamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al artículo 1.º del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplie hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje solo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo, según establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Tesorería hace público, llamando muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que por los respectivos Ayuntamientos se anuncie que la moneda que el día 1.º de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, puede

canjearse por otra de curso corriente, hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive en las Sucursales del Banco de España, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares en la fecha desde la cual no serán canjeadas.

Sin perjuicio de que esta Tesorería volverá á publicar este anuncio en el Boletín oficial el día 1.º de Noviembre próximo, ruega á los Sres. Alcaldes que se sirvan participar el enterado de la presente y las medidas que hayan adoptado para la mayor publicidad.

Murcia 15 de Octubre de 1902.— El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fuentes.

Número 1.911.

Anuncio de subasta.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra Doña Matilde Rosique Sánchez, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Matilde Rosique Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 31 del corriente mes, en el local de esta Agencia, calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Territorial.

D.ª Matilde Rosique Sánchez.

Un trozo de tierra secano con olivos y pollizos, situado en el paraje que llaman senda de la Silla, diputación de Sangonera la Seca y campo de esta ciudad, su cabida dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, equivalente á tres fanegas ó lo que hubieren dentro de sus límites; que

linda por Levante y Poniente herederos de Don José Blanca; Norte Ana Mayor Sánchez, y Mediodía Pedro Martínez; y figura con una riqueza imponible de treinta pesetas, que capitalizadas al cinco por 100 hacen un total de seiscientas pesetas; dicha finca fué adjudicada á D.ª Matilde Rosique Sánchez por la adjudicación en la participación de bienes de su padre D. José Rosique Martínez, y se halla inscrita al folio 8.º del tomo 352 del Ayuntamiento de Murcia, finca 20.080, inscripción 1.ª

600 »

Un trozo de tierra riego moreral con dos viviendas, situadas en el partido de Aljucer y pago del Batán, en la huerta y término de esta ciudad, su cabida una hectárea, sesenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, equivalente á quince tahullas y veintidós brazas; que linda por Poniente y Norte con la acequia del Batán; Mediodía tierra de los herederos de Don Francisco Meseguer, y por Levante los herederos de D. Lino Torres; y figura con la riqueza imponible de trescientas quince pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento hacen un total de seis mil trescientas pesetas; dicha finca fué adquirida por esta deudora por el mismo concepto, inscrita al folio 2 vuelto del tomo 115 del Ayuntamiento de Murcia, finca 8.694, inscripción 2.ª

6300 »

Una pieza de tierra regajos la de Poniente de las llamadas del Cabildo, sita en el paraje de los regajos, partido de Sangonera la Seca, término y campo de esta ciudad, su cabida tres hectáreas y noventa y cinco centiáreas, equivalente á treinta tahullas y cuatro ochavas, ó sea la mitad íntegra de la total cabida de las dos referidas fincas, con igual parte en todas sus clases de terreno; que linda por Levante la otra pieza adjudicada á D. José Rosique Sánchez; Mediodía Juan Saura, y Poniente Juan Vivo, y por el Norte suerte del Estado y figura con una riqueza imponible de cuarenta y cuatro pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento hacen un total de ochocientos ochenta pesetas; esta finca fué adjudicada á D.ª Matilde Rosique, por el mismo concepto que las anteriores, y se halla inscrita al folio 246 del tomo 351 de dicho Ayuntamiento, finca 20.078, inscripción 1.ª

880 »

Las últimas dos fincas descritas se hallan gravadas con una hipoteca á favor de D. Ricardo Cantó y Pérez.

Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

El mismo. José Maestre Pérez. El mismo. Pedro Luengo García. El mismo. Sociedad J. Jorquera é Hijos. La misma. La misma. Luis Canthal y Cleve. El mismo. El mismo. El mismo.

180.000 210.000 170.000 180.000 120.000 120.000 140.000 104.16780 140.000 140.000 180.000

18 21 10 17 18 12 12 14 » 14 14 18

Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

Mazarrón. Cartagena. Lorca. Cartagena. Id. Id.

Catalina. Décima octava. Décima novena. Pura fe. Alfonso XIII. Frasquito. Manuela. Carlota. Inesica (demasia). La Capitana. San Cipriano. San Cirilo.

15.803 15.818 15.819 14.759 14.685 15.603 15.604 15.612 15.419 15.733 15.772 15.773

Murcia 9 de Octubre de 1902.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de San Judas, núm. 7, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Octubre de 1902.—
El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.919.

Recaudación de Contribuciones.—

Zona 9.ª—Pueblo de Pacheco.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra el contribuyente vecino de Los Martínez y de domicilio ignorado D. Juan Rosique Vera, por débitos de contribución rústica, correspondientes á los presupuestos de 1901 y anteriores, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia:

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 241, correspondiente al 12 del presente mes; la venta en pública subasta de los inmuebles embargados al contribuyente de domicilio ignorado Don Juan Rosique Vera, acuerdo que la subasta de los mismos tenga efecto en la oficina de esta Agencia, establecida en Pacheco, el día 27 del presente mes y hora de las once de su mañana, bajo las bases y condi-

ciones que se expresan en el referido *Boletín*.

Asimismo acuerdo que se requiera al deudor para que en el término de tercero día presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de los susodichos inmuebles; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo indicado sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á instrucción.

Notifíquese esta providencia por medio del *Boletín oficial*, al objeto de que en su día no pueda alegar ignorancia.

Pacheco 13 de Octubre de 1902.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Vicente Lanuza Marti, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta municipal administrativa de la villa de Aguilas, de cuyas entidades es Presidente accidental el Sr. D. José María Lumeras Ayala, primer Teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que al folio 13 vuelto y siguiente del libro de actas de la Junta municipal y en la sesión celebrada el día 1.º de este mes para la votación definitiva del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, aparece el particular de acuerdo que copiado á la letra dice así:

«En este estado y resultando un déficit de 26.232'36 pesetas, yo el Secretario por orden de la presidencia di lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878.

Enterada la Junta de sus disposiciones, procedió á revisar el presupuesto antes examinado, al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento, á fin de alcanzar la reducción ó extinción del mencionado déficit.

Llevada á cabo la operación y estimando la Junta de ineludible necesidad las partidas que comprende dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos fijados en 165.868'37 pesetas, y á la de gastos que se eleva á la cifra de 192.100'73 pesetas, haciendo constar que en el presupuesto de ingresos se habían comprendido cuantos recursos legales están autorizados y se habían utilizado todos los conceptos que para la imposición de arbitrios se adoptaban en esta localidad, conviniéndose en su consecuencia, que atendida la prohibición del reparto vecinal, era el medio menos gravoso para este vecindario establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos, recurso, que necesariamente viene utilizándose con el mismo motivo en los presupuestos anteriores; en cuya virtud se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que, con expresión del concepto, consumo calculado y producto anual, se consigna en la siguiente

Tarifa del arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto 1903.

ARTÍCULO	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Introducción calculada en el año.	Producto anual.
Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepción del destinado á la industria.	100 kilos...	10 »	0 15	174.882 40	26.232 36

A continuación se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la anterior tarifa.

2.º Que se cumpla con lo que se manda en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de estos acuerdos, y que además se fije al público; y

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª, se manden á dicha superior Autoridad los documentos que están ordenados, para que, previos los correspondientes informes, se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El particular inserto corresponde literalmente con su original á que me remito, obrante en el libro de actas de la Junta municipal administrativa, y éste en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y con el sello de la Corporación municipal firmo la presente en Aguilas á 3 de Octubre de 1902.—V. Lanuza.—Visito bueno: José Lumeras.

Octava sección.

Número 1.917.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel Espinosa Sánchez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruc-

ción del partido por gozar de licencia el propietario, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado contra Cristóbal López Campoy, hijo de Cristóbal y Francisca, natural de Lorca, sobre asesinato, ha acordado se cite por medio de cédulas que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y se fijarán en los estrados de este Juzgado y de Lorca, al testigo Ramón López Campoy, hermano de dicho procesado, vecino de Aguilas, provincia de Murcia, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que el día veintiocho del actual y hora de las diez, comparezca en la Audiencia de Albacete con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer sin causa justificada.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar y el expresado testigo comparezca en dicho Tribunal el día y hora señalados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en Hellin á quince de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Francisco Baeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Edicto de subasta extrajudicial.

Se saca á pública subasta por tiempo de seis meses, que comienzan el 1.º de Noviembre próximo y terminan el 30 de Abril siguiente, el aprovechamiento de pastos de una tierra á cereales é inculta, situada en el término de la ciudad de Mula, partido ó paraje de Manzanete, con cabida aproximada de 945 fanegas, bajo notorios linderos y propia de D.ª Francisca y Doña Obdulia Ladrón de Guevara, Don Julio Fernández Valcárcel, Doña Francisca Aparicio Dato, D.ª Primitiva Cuadrado Pérez y D. Juan Pedro Alcaraz Fernández.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente á las diez, en la Notaría de dicha ciudad á cargo de D. Rafael de Lara, por el tipo de 236 pesetas 25 céntimos, y bajo las condiciones que constan en el pliego oportuno que estará de manifiesto en dicha Notaría los días hábiles de nueve á trece.

Mula 18 de Octubre de 1902.—Por todos los interesados, Julio Fernández Valcárcel.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts

CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.

Tip. de J. Hernández Guijarro.